



Montevideo, **22 JUL. 2010**

VISTO: El Decreto 388/008 de 22 de julio de 2008;

RESULTANDO: I) la norma citada en el visto de la presente incorpora al ordenamiento jurídico nacional el "Acuerdo sobre la Política Automotriz común entre la República Federativa de Brasil y la República Oriental del Uruguay" establecido por el sexagésimo octavo Protocolo Adicional al Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica N° 2 de la ALADI;

II) que el Acuerdo establece contingentes arancelarios con un margen de preferencia del 100% para determinados productos automotores importados desde la República Federativa de Brasil;

III) que los bienes automotores importados desde la República Federativa de Brasil señalados en el resultando anterior podrán importarse, sin afectar cupo del contingente, con márgenes de preferencia especiales;

IV) que el Acuerdo establece asimismo requisitos de origen variables y progresivos para distintos bienes cuyo comercio bilateral queda amparado a las condiciones del mismo;

V) que el acuerdo establece que la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industrias Energía y Minería será el organismo de gobierno de la República Oriental del Uruguay, responsable de la implementación, seguimiento y control de los procedimientos operacionales del mismo;

CONSIDERANDO: I) Necesario establecer los procedimientos administrativos que implementen el control de la ejecución de los contingentes arancelarios establecidos por el acuerdo;

II) Necesario determinar el mérito de los productos a importar desde la República Federativa de Brasil para ampararse a las preferencias arancelarias previstas por el Acuerdo.


ATENTO: A lo expuesto.

EL DIRECTOR NACIONAL DE INDUSTRIAS**RESUELVE:**

Artículo 1.- La importación desde la República Federativa del Brasil, de los bienes amparados al Acuerdo sobre la Política Automotriz común entre la República Federativa de Brasil y la República Oriental del Uruguay, correspondientes al literal j) del Art. 1° del anexo del 68° Protocolo Adicional a dicho Acuerdo estará sujeta a licenciamiento previo al despacho aduanero.

Artículo 2°.- La Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería emitirá las licencias de importación a los efectos de su presentación ante la DNA para el despacho de las mercaderías. Las licencias que se soliciten serán emitidas previa afectación de la cuota del contingente arancelario cuando corresponda y de la verificación del mérito del bien para ampararse a las preferencias del Acuerdo.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, etc.



Éc. PhD. Sebastián Topes Ledezma
Director Nacional de Industrias
Ministerio de Industria, Energía y Minería